



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029541



Señor
Representante Legal
VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A HOY EN LIQUIDACION
CALLE 13 No. 20 B 50
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 722 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

722

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. = 122 11 ENE 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conformidad dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7577 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000958E contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7577 del 29/02/2016 contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4., presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el Incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR NOTIFICACION AVISO el día 15/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7577 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000958E contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4.

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 8/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7577 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000958E contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4.

pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

11 ENE 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7577 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000958E contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4.

entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7577 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4, para que en el término de diez (10) días

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7577 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000958E contra VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4.

siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

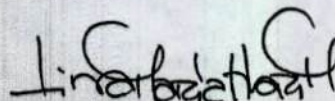
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800205587-4, ubicado en YUMBO / VALLE DEL CAUCA, en la CL 13 20B 50, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

722 11 ENE 2018

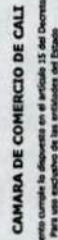
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa.

Revisó: Vanessa Barrera. / Carlos Andres Alvarez Mufeton/ Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S. A.
 SIGLA: V. T. V. S. A.
 NIT: 80205587-4
 DOMICILIO: CALI
 EN LIQUIDACION.

CERTIFICAT:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 13 NRO. 20B 50
 MUNICIPIO: TUNBO-VALLE
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 4666294
 TELÉFONO COMERCIAL 2: 380 REPORTADO
 TELÉFONO COMERCIAL 3: 380 REPORTADO
 FAX: NO REPORTADO
 CORREO ELECTRÓNICO: vichkyoucamp@trv.com.co
 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 13 NRO. 20B 50
 MUNICIPIO: TUNBO-VALLE
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 380 REPORTADO
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 380 REPORTADO
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 380 REPORTADO
 FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
 CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO

CERTIFICATE:

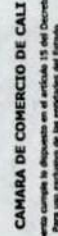
MATRÍCULA MERCANTIL: 350388-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2009
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE MAYO DE 2009

CERTIFICATE:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MAYO DE 1971).

CERTIFICATI:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CESTETICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
#4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICATE:

83.037.595.521

QUALIFICATION:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2817 DEL 30 DE AGOSTO DE 1993, NOTARIA SEPTIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NRO. 69643 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE LIMITADA SIGLA: V.T.V. LTDA.

CERTIFICATE

QUE POR ESCRITURA NRO. 4096 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 NOTARIA SEPTIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 BAJO EL NRO. 71823 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI AYUEBO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. -2012 DEL 27 DE JULIO DE 2009 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI, INSCRITA EN LA CAVANA DE COMERCIO EL 18 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NRO. 9474 DEL LIBRO IN SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE VOLCANES Y TANQUES DEL VALLE S.A. SIGLA: V.T.V. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2037 DEL 27 DE JULIO DE 2009 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NRO. 9474 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE YUNBO A CALI.

CERTIFICATE:

REFORMAS	FECHA. DOC	ORIGEN	FECHA. INS	NRO.
INS. LIBRO				
E.P. 2874	17/04/1995	NOTARIA NOVENA DE CALI	26/04/1995	
3357 IX	15/12/1998	NOTARIA SEXTA DE CALI	07/01/1999	
E.P. 451	22/11/1999	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	01/12/1999	
E.P. 1922	28/10/2002	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	28/10/2002	
E.P. 8020	26/10/2005	NOTARIA ONCE DE CALI	08/11/2005	
E.P. 1772	26/10/2005	NOTARIA ONCE DE CALI	08/11/2005	
15873 IX				
3625				
E.P. 12586				
E.P. 3625				



RUES
República de Colombia

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CANAMA DE COMERCIO DE CALI

12587	IX	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009
E.P. 2012				
9468	IX	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009
E.P. 2012				
9469	IX	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009
E.P. 2012				
9472	IX	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009
E.P. 2012				
9474	IX	27/07/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	18/08/2009

CERTIFICA:

QUE VOLUCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A., NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSFERENTE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD DE CANAMA.

CERTIFICA:

QUE POR LEY NRO. 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ARTICULO 3, INSCRITA EN LA CANAMA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NRO. 15196 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENEA POR OBJETO SOCIAL LA RELACIONE DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y A NIVEL INTERNACIONAL, A NIVEL DE UN LUGAR A OTRO, DE TERRESTRIOS, MARITIMOS Y AEREO, EN EL SECTOR DE BIENES DE UN LUGAR A OTRO, DE EQUIPOS, MOTORES Y VEHICULOS DE SU PROPIEDAD Y DE TERCEROS; C) LA FABRICACION DE REMOLQUES, TRAILER O EQUIPOS PARA CARGA O TRANSPORTES; D) COMPA, VENTA Y ADMINISTRACION DE BIENES RAICES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) IMPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL NOMBRAS ROSA AGUIRRE, GRABAR A CUALQUIER TITULO, INALTERA, TODA CLASE DE BIENES RAICES Y VEHICULOS AUTOMOTORES, ESCRIBIR LOS ACTOS Y CILABRAS TODA LOS CONTRATOS SIN NINGUNA LIMITACION QUE GUAÑION RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS NOBELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DEBERCHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL, O CONTRAFACTUALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA. SI PARTICIPAN EN LA CONSTITUCION DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES, APORTANDO A ELLAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN DICHAS SOCIEDADES. C) POSICIONAR POR ABSORCION O POR CREACION CON OTRA O OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO Y TRANSFERIRSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. D) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL COMERCIO DE MARCAS Y DISEÑOS INDUSTRIALES PARA EL OBJETO SOCIAL. E) PRESTAR LA COMANIA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2012 DEL 27 DE JULIO DE 2009
ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI
INSCRIPCION: 18 DE AGOSTO DE 2009 No. 9413 DEL LIBRO IX
FUE (NOM) NOMBRADO (S):

12/07/2017

Pag 3 de 7

RUES
República de Colombia

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CANAMA DE COMERCIO DE CALI

GERENTE	
JAVIER ALFONSO SALAS MARTINEZ	
C.C.16401405	
SUPLENTE DEL GERENTE	
GERARDO ANIBAL ALFARO GALIAGA	
C.C.16882344	

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 018 DEL 27 DE FEBRERO DE 1998
ORIGEN: JUNTA GENERAL DE SOCIOS
INSCRIPCION: 14 DE ABRIL DE 1998 No. 2472 DEL LIBRO IX
FUE (NOM) NOMBRADO (S):

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ABDOL CANAMANO VARGAS
C.C.16713720

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2012 DEL 27 DE JULIO DE 2009
ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI
INSCRIPCION: 18 DE AGOSTO DE 2009 No. 9471 DEL LIBRO IX
FUE (NOM) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VICTORIA EUGENIA OCHOA OCHOA
C.C.16653448

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$600,000,000
IMPORTE DE ACCIONES: 60,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SOCIOS: \$510,000,000
IMPORTE DE ACCIONES: 51,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$510,000,000
IMPORTE DE ACCIONES: 51,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:

PREABO DE: JUAN ANTONIO JIMENEZ VILLACORTAN
CONTABILIZADOS Y TANQUES DEL VALLE LINTIANA

12/07/2017

Pag 4 de 7



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BIENES ENJARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO: OFICIO No. 1127 DEL 28 DE ABRIL DE 2009

ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

INSCRIPCION: 06 DE MAYO DE 2009 No. 1030 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ENBARGO DE: LEADING DE OCCIDENTE S.A.

CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.

BIENES ENJARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO: OFICIO No. 0424 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010

ORIGEN: JUZGADO PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2010 No. 1075 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ENBARGO DE: GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD Y PROTECCION LTDA

CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.

BIENES ENJARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DOCUMENTO: OFICIO No. 0928 DEL 23 DE ABRIL DE 2010

ORIGEN: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

INSCRIPCION: 11 DE MAYO DE 2010 No. 1623 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ENBARGO DE: GLORIA ELY GALVIS LOPEZ

CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.

BIENES ENJARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DOCUMENTO: OFICIO No. 3328 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011

ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INSCRIPCION: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 No. 3239 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ENBARGO DE: LUIS ALBERTO VILLANUEVA

CONTRA: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A.

BIENES ENJARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DOCUMENTO: OFICIO No. 4577 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011

ORIGEN: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INSCRIPCION: 02 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 3785 DEL LIBRO VIII



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BIENES ENJARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO

DOCUMENTO: RESOLUCION No. 2012020700033 DEL 11 DE ENERO DE 2012

ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADOANAS NACIONALES

INSCRIPCION: 26 DE ABRIL DE 2012 No. 3208 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL No. 340335-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE

UBICADO EN CL. 13 No. 203 50 DE YUNGO

FECHA MATRICULA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 1993

RENOVO: POR EL AÑO 2009

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2009.

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 843 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIZE (16) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIANZA Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAR/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CODIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ADELANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACION ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRA VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA TRANSACCION.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CAMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCION, DEBEN LEVANTAR EL REGISTRO, TENDRAN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRICULA MERCANTIL 0.13; INSCRIPCION 0.13; REPRESENTACION Y REPRESENTACION LEGAL, INSCRIPCION DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.704 S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.704 S.M.M.L.V.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SE CONTINUARON CON EL DECRETOS 2156 DE 1995 Y LA AUTORIZACION INSTANTANEA POR LA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FERIA MECANICA QUE ANEXE A
CONTINUACION TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS DECRETOS LEGALES.
ENAO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORAS: 03:48:15 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

27/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

			Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002055874
NOMBRE Y SIGLA	VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE LTDA - V.T.V.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CALLE 13 No 20B-50
TELÉFONO	6666295
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6666291 - 0868volcosytanquesdelvalleltda@vtv.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER ALIRIOSALAZARMARTINEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

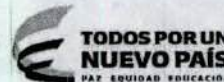
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
353	10/05/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029541



20185500029541

Señor
Representante Legal
VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A HOY EN LIQUIDACION
CALLE 13 No. 20 B 50
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 722 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Representante Legal y/o Apoderado
 VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A HOY EN LIQUIDACION
 CALLE 13 No. 20 B 50
 YUMBO -VALLE DEL CAUCA

REMITENTE

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A HOY EN LIQUIDACION

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B. la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN887014413CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: VOLCOS Y TANQUES DEL VALLE S.A HOY EN LIQUIDACION

Dirección: Calle 13 No. 20 B 50

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760502407

Fecha Pre-Admisión: 17/01/2018 16:03:48

Mt. Transporte de carga (kg): 0.0000 Mt. 0.0000

Mt. de los recipientes (kg): 0.0000 Mt. 0.0000

472

Motivos de Devolución:

Desconocido	1	2
Rechazado	1	2
Cerrado	1	2
Faltado	1	2

Dirección Errada:

No Reside:

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: MARTIN CRUZ

Centro de Distribución: 10178823

Observaciones: ESTÁ EN LA 300607407

Barcode:

